

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00144 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	SUFORMA S.A.S.
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO:	Declaración de Impedimento

Encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, observa el suscrito Titular del Despacho, causal de impedimento que puede afectar su imparcialidad en el presente trámite. Lo anterior con base en el numeral 1° del artículo 141 del CGP¹ y los siguientes hechos:

El pasado 24 de febrero de 2021 tuve conocimiento de una multa de tránsito generada por una supuesta infracción que, al parecer, cometí en dicho municipio; para el efecto, dirigí derecho de petición al Alcalde Municipal de Bello, Antioquia, con el fin de solicitar la exoneración.

En ese orden, considera este Juez que se configura la causal arriba mencionada, por cuanto puede afectar la imparcialidad y rectitud de la administración de justicia, el hecho de tener una petición pendiente de resolver por parte de la entidad ejecutada, así como un supuesto proceso administrativo sancionatorio en mi contra adelantado por la mencionada entidad territorial, acá ejecutada.

Por tratarse de proceso ejecutivo, deberá dársele a esta declaración de impedimento, el trámite contenido en el artículo 140 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

¹ "ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)**"

PRIMERO: Declarar que, en el Juez titular del Despacho, se configura la causal de impedimento contenida en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450a3c9514526517908148e7bf7a5ec5ca6a1251d358abe30c859c28c3824f92

Documento generado en 18/03/2021 08:28:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**